

CIPOLLETTI, 2 de noviembre de 2020. Y VISTO: La audiencia llevada a cabo el día del la fecha en legajo N° **MPF-CI00148-2019** caratulado “PEREZ, ENRIQUE ANACLETO- MARCHANT, BRIAN MATIAS S/ROBO EN GRADO DE TENTATIVA”; DEL QUE RESULTA: Se imputó a Brian Matías Marchant el siguiente hecho: "Ocurrido en la ciudad de Cinco Saltos, el día 13 de Marzo del 2019 a las 05.00 horas aproximadamente, PEREZ ENRIQUE ANACLETO y MARCHANT BRAIAN MATIAS, intentaron ingresar al carro de comida color rojo ubicado sobre calle Av. Roca. Los mismos violentaron la puerta de acceso haciendo uso de un alicate industrial sobre el candado que cierra la misma, intentaron doblar la puerta y doblaron la chapa que bloquea la ventana de atención al público, todo esto con los fines de apoderarse ilegítimamente de los bienes que se encuentra en su interior. Siendo puesto en aviso la prevención policial, los mismos son detenidos a escasos metros del lugar. Y CONSIDERANDO: El Sr. Defensor, Dr. Juan Pablo Piombo, solicita el sobreseimiento de Marchant. Funda su petición en que cumplió con todas las pautas de conducta que se le impusieron en la suspensión de juicio a prueba que se le concedió el 14 de mayo de 2019 y que ha transcurrido el plazo. Lee el hecho que se le imputó oportunamente. El Sr. Fiscal, Dr. Leandro López, manifiesta que no tenía objeciones que realizar respecto a la petición y solicita que se proceda al decomiso y la destrucción del alicate secuestrado en el legajo atento a que el imputado dijo que no era de su propiedad. Atento a que conforme a la información producida en audiencia ha transcurrido el plazo por el cual se suspendiera el juicio a prueba y el imputado ha cumplido con las pautas de conducta impuestas al momento de la concesión del beneficio, corresponde dictar el sobreseimiento solicitado. En virtud de ello, seguidamente: **RESUELVO:** I- SOBRESER A BRIAN MATIAS MARCHANT, ya filiado, en orden al hecho por el que se otorgara el beneficio de suspensión de juicio a prueba, el que fuera leído en la audiencia del día de la fecha y transcrito en la resulta, por aplicación del art. 155 inc. 5° del C.P.P y art. 76, 4to párrafo, del C.P. II- DECLARAR que la iniciación del presente proceso no afect el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado. REGISTRESE y comuníquese adonde corresponda a través de la Oficina Judicial, decomísase y procédase a la destrucción del alicate industrial secuestrado en el legajo, quedando a cargo de la Defensoría la notificación de su asistido.-

Firmado digitalmente por

MARTIN Sonia Mariel

Fecha: 2020.11.02 09:02:00 -03'00'